



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

Anzoátegui, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Ejecutivo prendario de menor cuantía

Demandante(S): REINTEGRA SAS

Demandado(S): Luis Alejandro Sánchez Mora.

Radicación del proceso: 730434089001-2017-00020-00

Asunto: Auto decreta secuestro de vehículo automotor, ordena despacho comisorio y reconoce personería jurídica abogado ejecutante.

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretado dentro del presente expediente, según oficio No. 095375 del 3 de octubre de 2018, suscrito por GREGORIO GUARNIZO ARAÚJO, Asesor Área Limitaciones, de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – folio 78 cuaderno principal, y con ocasión al acta de inventario de vehículos de almacenamiento y custodia No. 11416 – Parqueadero la Octava de Bogotá, allegado por el Patrullero Juan Rodríguez, mediante correo electrónico del 15 de junio de 2022 – sebasstianjuanse@gmail.com , agréguese y en consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui, dispone:

1.- DECRETAR el secuestro del vehículo automotor dado en prenda, con placa MWP566, Modelo 2014, Clase: Camioneta, Línea: Tracker, Chasis: 3GNCJ8CE2EL129522, Serie 3GNCJ8CE2EL129522, Motor: CEL129522, Marca: Chevrolet, Servicio: Particular, Color: Plata sable de propiedad del demandado Luis Alejandro Sánchez Mora, identificado con el número de cédula de ciudadanía 5842885. Para la práctica de la diligencia de secuestro, **se comisiona** con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre que haga parte de la lista de Auxiliares de la Justicia asignados a ese Distrito Judicial y con ello fijar honorarios provisionales al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. – REPARTO.**

Es de advertir que, al momento de practicar la diligencia de secuestro, se deberán verificar los datos de individualización del bien mueble que figuren en el historial del vehículo.

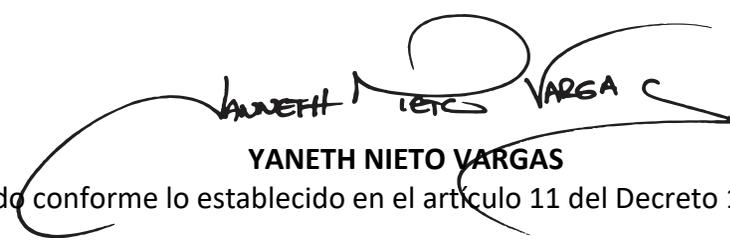
Por secretaría, librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada.

2.- En virtud de lo anterior, por secretaría, ofíciase al PARQUEDAERO LA OCTAVA, en la ciudad de Bogotá, para advertirle que, el vehículo automotor dado en prenda, con placa MWP566, Modelo 2014, Clase: Camioneta, Línea: Tracker, Chasis: 3GNCJ8CE2EL129522, Serie 3GNCJ8CE2EL129522, Motor: CEL129522, Marca: Chevrolet, Servicio: Particular, Color: Plata sable de propiedad del demandado Luis Alejandro Sánchez Mora, deberá estar en las instalaciones del **PARQUEDAERO LA OCTAVA**, ubicado en la **Carrera 8 No. 6-17 Centro y/o Carrera 127 No. 158-55 lote 8, teléfono 3902110**, en la ciudad de Bogotá DC, en el momento de la diligencia de secuestro, so pena de ser impuestas las multas al lugar.

3.- RECONOCER al abogado **JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA**, como apoderado judicial de **REINTEGRA SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 194 de 2020.